



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

BHA  
EXPTE. N° 1414-560/2020.-

RESOLUCION N° 000143 MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales Policía de la Provincia solicita la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Cabo Mamani Julio Alejandro, D.N.I. N° 36.892.902, Legajo N° 19.340, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); y

CONSIDERANDO:

Que, la sanción solicitada surge del Sumario Administrativo que se instruyó en el Cuerpo de Policía Caminera dependiente de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, luego de verificarse que el causante incurriera en Abandono de Servicio, al registrar una ausencia sin causa justificada durante el periodo comprendido entre el 02-05-18 al 21-09-18, superando de este modo 72 hs. de inasistencia laboral;

Que, se han cumplimentado con las diligencias procesales administrativas, gozando el causante de las garantías constitucionales para ejercer su derecho de defensa, del cual no hizo uso, dándose por decaída tal garantía al haber fenecido los plazos establecidos;

Que, mediante Resolución N° 1210-DP/20 Policía de la Provincia solicita la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de Cesantía al causante por la imputación de referencia;

Que, a tomado debida intervención la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, refiere que pese a la falta de defensa y al observarse que el ausentismo del administrado, excede con creces las 72 hs previstas en el artículo 15° inc. d) del R.R.D.P., se entiende que esta falta puede ser morigerada atento a que el mismo no posee antecedentes graves en su contra. Así se destaca que el criterio a tomar es siempre actuar con el rigor de la Ley, máxime cuando son hechos que realmente causan perjuicio a la institución, cuestión que aquí se sostiene no es el caso, resultando que la sanción por el accionar del administrado debe ser morigerada conforme lo expuesto en el inc. c) del artículo 39° del R.R.D.P., siendo más justo aplicarle la máxima sanción no expulsiva regida para los policías que es la de treinta (30) días de Suspensión de Empleo, resaltando que el carácter de tal sanción lo obliga a mantener una actitud sumamente decorosa por el resto de su carrera y en el caso de no ser así, correspondería la destitución;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 36.892.902, Legajo N° 19.340,** por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

ES COPIA FIEL



DR. ERNESTO MARTÍN BOUJA  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO DE JUJUY



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Gobierno de la Provincia de Jujuy  
Ministerio de Seguridad

000 143

///CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-MS/20.-

**ARTICULO 2°:** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.

**ARTICULO 3°:** Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-



Dr. KEELMEYER  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy

ES COPIA FIEL



Dr. CRESPIA MARIN RUBIAN  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO DE JUJUY